



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0711-039-003-006-2025**, correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor **WILLIAM LOPEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335 con origen a una denuncia anónima sobre tenencia ilegal de Fauna Silvestre.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe técnico de fecha 11 de febrero de 2025 rendido por personal técnico de la Corporación, y el acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0099355 de la diligencia llevada a cabo en el Predio "El Paraíso", identificado con Número Predial Nacional 763640001000000030064000000000; ubicado en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°14'9.63" Norte y -76°31'14.38" Oeste, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: William López Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 10.694.335, con domicilio en la carrera 100 N.16-321 en la ciudad de Cali y número de contacto 3004727872/3143069654.

4. LOCALIZACIÓN: Predio "El Paraíso", identificado con Numero Predial Nacional 763640001000000030064000000000; ubicado en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°14'9.63" Norte y -76°31'14.38" Oeste.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Figura 1. Predio "El Paraíso" – Fuente: Google Earth

5. OBJETIVO:

Dar atención a una denuncia anónima sobre tenencia ilegal de fauna silvestre dentro del predio "El Paraíso" propiedad del señor William López Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 10.694.335.

6. DESCRIPCIÓN: En el año 2024 la DAR Suroccidente recibe una denuncia anónima sobre tenencia ilegal de venados, dentro del predio El Paraíso, la cual por temas de ser propiedad privada y desconocer el contacto de las personas encargadas de permitir ingreso al predio, no se había podido atender o darle seguimiento. Sin embargo, en febrero del 2025 se logra tener comunicación directa con un trabajador del predio de apellido Franco, el cual permite, el ingreso de los funcionarios de la DAR Suroccidente y la DGA para poder verificar la legalidad de la presencia de fauna silvestre dentro del predio y poder hacer las consultas necesarias para realizar el retiro de estos animales.

La visita se realiza el 11 de febrero de 2025 a las 2:30 pm, siendo atendida por el trabajador del predio el señor Franco, donde se verificó la presencia de ocho (8) venados (*Mazama americana*), animales pertenecientes a la fauna silvestre, los cuales se encontraban en un espacio de aproximadamente 0.12 hectáreas, con un encierro en maya galvanizada y el espacio para alimentación el cual constaba de un comedero y bebedero. Estos animales se pueden visualizar fácilmente desde fuera del predio, a través de la malla y cuando se ingresa al predio, se pueden observar desde las instalaciones de una oficina donde en la actualidad ofrecen lotes para la venta.

En conversación con la persona que atiende la visita, se realiza la consulta de si tenía algún permiso o documento que acreditara la tenencia legal de estos animales silvestres, lo que no sucedió, por lo que posteriormente se le explica que la tenencia y exhibición de fauna silvestre sin los permisos legales de las autoridades ambientales, corresponde a una contravención a las normas nacionales ambientales, por lo tanto se debe realizar el retiro de la totalidad de los venados que se encuentran dentro del predio.

Debido a la naturaleza del procedimiento y la cantidad de animales que habría que capturar y trasladar al CAV de la CVC en San Emigdio en Palmira, la CVC se tomará un tiempo para organizar la logística de la captura, retiro y traslado al CAV, por lo tanto, los ocho venados quedan dentro del predio, mientras se adelanta toda esta logística hasta la fecha del retiro de los animales. En ese tiempo el propietario del predio deberá garantizar la permanencia, alimentación, salud de estos animales.

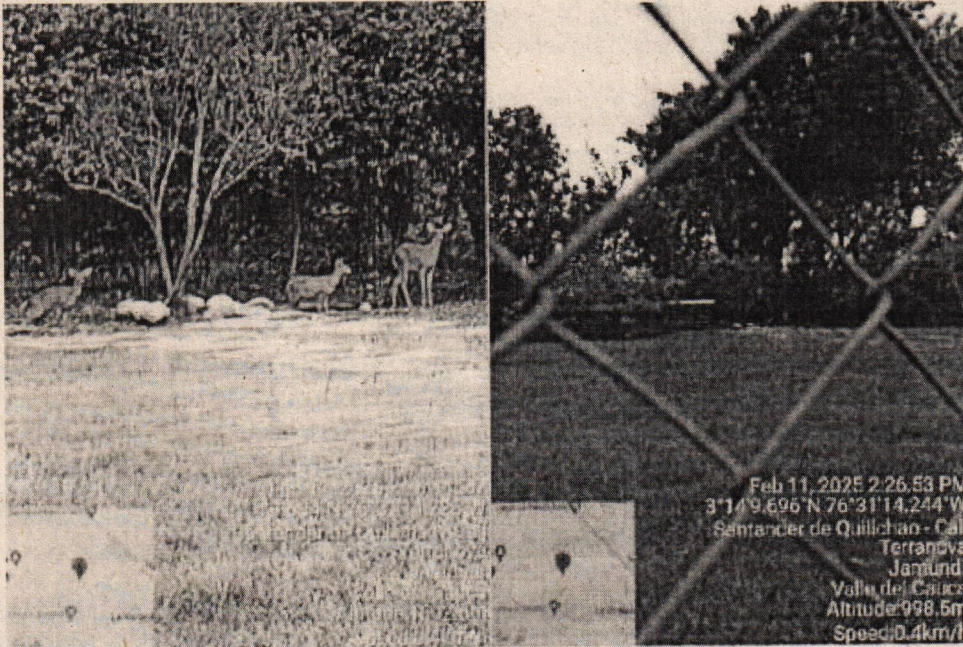


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

El señor Franco cuenta que los venados se encontraban en una finca en Santander, estaban abandonados y en mal estado, por lo que se trajeron para acá...", que ellos los han cuidado, además, estos se han reproducido en cautiverio, que en este momento tienen ocho (8) venados; seis (6) adultos y dos (2) juveniles.

Finalmente, el señor "Franco", informa que, si está de acuerdo con que se recojan y trasladen a los animales, ya que el solo desea que estos se encuentren bien, además, informa que se contactará con el dueño del predio y le explicara la situación.



Fotos 1 y 2. Lo encontrado en la visita del 11 de febrero de 2025

7. OBJECIONES: Ninguna.

8. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta que, según el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático..." y según el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.2.12.2 una especie Nativa es "Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana": así como el Catálogo de la Biodiversidad SIB Colombia; los ocho (8) venados encontrados en cautiverio dentro del predio El Paraíso, hacen parte de la fauna silvestre de Colombia y los protege las normas del país y lo determinado por las autoridades ambientales.

Durante el procedimiento, el señor "Franco" ni ninguna persona que se encontraba dentro del predio, presentaron documento legal y vigente alguno que indicara la obtención, traslado y tenencia de los individuos de fauna silvestre encontrados en su posesión.

El aprovechamiento y tenencia de fauna silvestre sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental, está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal, según las siguientes normas: Artículo 248 del Decreto-Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 en sus

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

artículos: Artículo 2.2.1.2.1.6; Artículo 2.2.1.2.4.2; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.4 y Artículo 2.2.1.2.24.1 (Numeral 1) entre otros.

La extracción de su hábitat natural de la fauna nativa y la presión a la que se someten con la reproducción y el comercio ilegal, pueden afectar la salud de los bosques en los que habitan estos animales y los ecosistemas nacionales, debido al papel ecológico que cumple y al riesgo de que una especie sea trasplantada y sea liberada en un ecosistema diferente al suyo.

(HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA)

Que en dicho expediente se encuentra el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0099355 con el anexo No. 1 el cual indica lo siguiente:

"Se deja constancia de que, el día de hoy 19 de marzo 2025 el señor William Lopez, presunto propietario del predio ubicado en las coordenadas 3°14'9.33"N - 76°31' 14.289 autoriza el acceso al mismo para el retiro de los animales (4 venudos) en el marco del procedimiento vinculado al AUCTIFFS 0099355 adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Dicho acceso y retiro de los animales se realiza conforme la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, el procedimiento de retiro de los ejemplares de la Fauna Silvestre se lleva a cabo únicamente con 4 de los 8 individuos iniciales, al respecto el Señor Willam Lopez, identificado con número de Cédula 10.694.335 indica que desconoce el lugar de destino de los 4 ejemplares restantes. (1 macho y 3 hembras son llevadas al CAV.

El personal que se involucra en el procedimiento de captura, atención y transporte está conformado por 13 personas en total entre ellos Biólogos, Veterinarios y Zootecnistas."

Que el día 06 de marzo de 2025, mediante RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-002552 DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA INCAUTACIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR EL ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0099355 del 3 de marzo de 2025, impuesta al señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335, y consistente en el decomiso preventivo de los siguientes especímenes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:" (...).

•Ocho (8) individuos de nombre científico: MAZAMA AMARICANA, nombre común VENADOS.

"ARTÍCULO SEGUNDO: los especímenes de fauna silvestre, objeto de aprehensión preventiva, se dejará en el predio del señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ hasta tanto se coordina la logística para el transporte de los animales al CAV SAN EMIGDIO en Palmira de conformidad con lo consignado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con numeración AUCTIFFS 0099355. de fecha del 3 de marzo del 2025".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos en que se incurran con ocasión de la aplicación de las medidas preventivas, tales como transporte, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

“ARTÍCULO TERCERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y, por la tenencia de los individuos del recurso de fauna silvestre, descritos en la parte de considerandos y, del artículo primero precedente, sin el permiso o autorización de la autoridad ambiental”.

Que el día 3 de junio de 2025, siendo las 10:58 .M., se notifica personalmente el señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.694.335, del Patía-Cauca, del contenido de la “RESOLUCIÓN 0710 No.0711-002552 POR LA CUAL SE LEGALIZA LA INCAUTACIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” del 6 de marzo de 2025.

Indicar contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Se hace entrega al notificado de una copia de la Resolución o del Auto mencionado.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado; y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

iii. **CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN**

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta en contra del señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335 bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

a. **Declaración de parte**

1. **Requerir** al señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.694.335 para que se sirva comparecer a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de rendir declaración verbal, respecto de los hechos objeto de investigación, particularmente en lo relacionado con la determinación del número de especímenes, identificados durante la visita técnica realizada el día 11 de febrero, información que resulta necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

b. Documentales

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335 y en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes sí existieran de el señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335.
3. Consultar en la base de datos pública de la Superintendencia de Notariado y Registro el Índice de Propietarios correspondiente al señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335, con el fin de verificar los bienes inmuebles registrados a su nombre.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

a. Declaración de parte

1. **Requerir** al señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.694.335 para que se sirva comparecer a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de rendir declaración verbal, respecto de los hechos objeto de investigación, particularmente en lo relacionado con la determinación del número de especímenes, identificados durante la visita técnica realizada el día 11 de febrero, información que resulta necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

b. Documentales:

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335 y en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran de el señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335.
3. Consultar en la base de datos pública de la Superintendencia de Notariado y Registro el Índice de Propietarios correspondiente al señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335, con el fin de verificar los bienes inmuebles registrados a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor WILLIAM LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.694.335 o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el párrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

19 MAR 2026

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Cifuentes Angulo –Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Archivase en Expediente No.0711-039-003-006-2025.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0711-363002026

Santiago de Cali, 19 de marzo del 2026

Señor

WILLIAM LOPEZ ÑUÑOZ

Predio Sin Nombre Tel: 300472872/3143069654

Coordenadas geográficas: 1061893 X (Este) 849598 Y (Norte)

Corregimiento de Paso de la Bolsa

Municipio de Jamundi – Valle del Cauca

Asunto: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 19 de marzo de 2026 le comunicamos el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS”, del expediente con No.0711-039-003-006-2025 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt - Judicante

Archivase en: 0711-039-003-006-2025

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe:

Cedula: 1059594313

Fecha de Entrega: 21-04-2026 h. 4-21

En calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

ARR. 2026
VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

